



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“Género del fiscal y la cantidad de actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015”

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTORA

Br. Yadira Shirrley García García

ASESOR

Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

PERÚ -2016



.....
Dr. Gustavo Ramírez García

Presidente



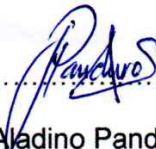
.....
Dr. Rolando Reátegui Lozano

Secretario



.....
Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego

Vocal



.....
Dr. Aladino Panduro Salas

Accesitario

Dedicatoria

A mis padres quienes me dieron vida, educación, apoyo y consejos. A mi esposo y a mis amados hijos Tashalyn Alessandra y Joshua James, por la fortaleza que me dan día a día, a mis maestros y amigos, quienes sin su ayuda nunca hubiera podido hacer esta tesis.

Yadira Shirrley

Agradecimiento

Agradezco a Dios por la grandeza que me dio y la fe para creer lo que me parecía imposible terminar. A mis queridos y adorables padres por apoyarme en el cuidado de mis hijos, mientras yo realizaba investigaciones y por estar a mi lado en cada momento de mi vida.

Yadira Shirrley

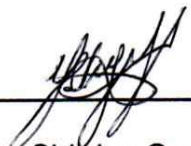
Declaratoria de autenticidad

Yo, Yadira Shirrley García García, estudiante del Programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° 42702820, con la tesis titulada "Género del fiscal y la cantidad de actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015."

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

Tarapoto, 08 de junio 2016.



Yadira Shirrley García García

DNI N° 42702820

Presentación

Señores miembros del Jurado, presento ante ustedes la Tesis titulada “Género del fiscal y la cantidad de actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015”, cuyo objetivo general fue determinar la relación existente entre el género del fiscal y la cantidad de actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015”; el desarrollo de la presente investigación consta de seis capítulos; los cuales se detallan a continuación.

En el capítulo I: Se presenta un breve recuento de la realidad problemática, los estudios previos relacionados a las variables de estudio, tanto en el ámbito internacional, nacional, regional y local; así mismo el marco referencial relacionado al tema en estudio, el planteamiento y formulación del problema, la justificación, hipótesis y objetivos. El capítulo II: Está relacionado a la metodología, la misma que incluye el tipo de estudio, diseño de investigación, las variables y operacionalización de las variables; la población y muestra; la técnica e instrumentos de recolección de datos, métodos de análisis de datos y aspectos éticos. El capítulo III: Se presentan los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos con su respectivo análisis y el procesamiento estadístico que nos permitió concluir el nivel de asociación entre ambas variables. El capítulo IV: Se presenta la discusión de los resultados obtenidos contrastando con el marco teórico y los estudios previos de las variables en estudio. El capítulo V: Se consideran las conclusiones, las mismas que fueron formuladas en estricta coherencia con los objetivos e hipótesis de investigación. El capítulo VI: Se sugieren las recomendaciones de acuerdo con las conclusiones planteadas. Finalmente, se presentan los anexos que están constituidos por información auxiliar que muestra los instrumentos y medios de verificación de la investigación realizada.

La Autora.

Índice

Página del jurado	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de tablas	ix
Índice de gráficos	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Realidad Problemática	13
1.2. Trabajos Previos	15
1.3. Teorías relacionadas al tema	18
1.4. Problema.....	36
1.5. Justificación del estudio.....	37
1.6. Hipótesis.	38
1.7. Objetivos	38
II. METODO.....	40
2.1. Diseño de investigación.....	40
2.2. Variables, Operacionalización.	40
2.3. Población y muestra	42
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	43
2.5. Métodos de análisis de datos	43
2.6. Aspectos éticos	43

III. RESULTADOS	44
IV. DISCUSIÓN.....	50
V. CONCLUSIONES	52
VI. RECOMENDACIONES.....	53
VII. REFERENCIAS	54
ANEXOS.....	57
Anexo N° 01: Matriz de consistencia	
Anexo N° 02: Instrumentos de recolección de información	
Anexo N° 04: autorización para aplicar instrumentos	
Anexo N°05: informe de originalidad	
Anexo N° 06: Autorización para publicar tesis en repositorio UCV	

Índice de tablas

Tabla 1: Operacionalización de la variable genero fiscal.	41
Tabla 2: Operacionalización variable actuaciones fiscales.	41
Tabla 3: Género del fiscal	44
Tabla 4: Actuaciones fiscales según género del fiscal.....	45
Tabla 5: Estadísticos de grupos	47
Tabla 6: Prueba de muestras independientes	48
Tabla 7: Contrastación de hipótesis	49

Índice de gráficos

Gráfico 1: Género del fiscal.....	44
Gráfico 2: Actuaciones de fiscales mujeres.....	45
Gráfico 3: Género de fiscales varones.....	46
Gráfico 4: Campana de Gauss.....	49

RESUMEN

La investigación titulada “Género del fiscal y la cantidad de actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015”, tuvo por objetivo determinar la relación existente entre el género del fiscal y la cantidad de actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos bajo el contexto antes mencionado.

En la investigación se procedió a utilizar la metodología deductiva, la misma que va describiendo de esta manera, a modo general el género de los fiscales, para finalmente ir centrándose en el estudio y la evaluación de las actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015, para la cual se hizo uso de un tipo de estudio no experimental, con un diseño de investigación de tipo descriptiva correlacional; teniendo como muestra para la variable I (Genero fiscal), 21 servidores públicos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto y para la variable II (Actuaciones Fiscales), el acervo documentario, que refleje las investigaciones de casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos, para lo cual se utilizó la técnica observación directa, cuyo instrumento fue una lista de cotejo, además una guía de análisis.

Luego del procesamiento de los datos obtenidos se llegó a concluir que el género fiscal, no guarda relación significativa con la cantidad de actuaciones fiscales desarrolladas, ya que tanto fiscales varones o mujeres, efectúan una mayor o menor cantidad de actuaciones en función a la complejidad de los mismos, por lo que no se puede afirmar que un fiscal al ser mujer presentará una mayor cantidad de actuaciones que un fiscal varón.

Palabras claves. Genero del fiscal, actuaciones fiscales.

ABSTRACT

The research entitled "Gender tax and the amount of tax in cases of crimes against sexual freedom in the form of fondling Indus in the offices of research of corporate criminal prosecution of Tarapoto in 2015", aimed to determine the relationship between gender of the tax and the amount of tax in cases of crimes against sexual freedom in the form of fondling Indus under the above context.

The investigation proceeded to use the deductive methodology, the same is describing in this way, a general gender of tax, to finally go focusing on the study and evaluation of tax measures in cases of crimes against sexual freedom in the form of fondling Indus in the offices of research of corporate criminal prosecution of Tarapoto in 2015, for which use was made of a type of non-experimental study with a research design correlational descriptive; taking as a sample for the variable I (Fiscal Genero), 21 public servants in the offices of research of corporate criminal prosecution of Tarapoto and variable II (Actions Fiscales), the documentary heritage that reflects the investigations of crimes against sexual freedom in the form of fondling Indus, for which the direct observation technique was used, the instrument was a checklist, plus a guide analysis.

After processing the data obtained, it was concluded that the fiscal gender is not significantly related to the number of tax actions carried out, since both male and female taxpayers perform a greater or lesser number of actions depending on the complexity of the same, so it can not be said that a female prosecutor will present a greater number of actions than a male prosecutor.

Keywords. Gender fiscal, tax solutions.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

A lo largo de la historia se ha visto un revanchismo entre profesionales, según su género (femenino y masculino), con respecto a las funciones que realizan para el cumplimiento de sus actividades. El género es muy importante para determinar el grado de eficiencia que pueda tener el profesional al desarrollar sus labores diarias. Se ha visto en los diferentes centros laborales un número considerable de féminas que son contratadas para ejercer labores propuestas por el estado, las mismas que a diferencia de los fiscales masculinos suelen presentarse en su minoría, ya que aún se encuentra en un desarrollo paulatino la participación de la mujer en la sociedad, como se sabe por historia universal en los siglos anteriores las mujeres no tenían ni voz ni voto en ninguna decisión que se tome en su país, eran consideradas netamente para las actividades del hogar, pero con la evolución constante se logró que la mujer entre a tallar en la sociedad y por ende desarrolle actividades laborales y participe activamente en las decisiones que se tomen en su país o centro laboral.

En el Perú este tema se viene desarrollando considerablemente ya que se ha observado la participación de las mujeres en el Estado Peruano, quienes toman decisiones para el bien del país y participan en diferentes actividades ya sean públicas o privadas; según El Diario la Republica en el 2012, señalo que se han demostrado que los servidores públicos (Féminas) tienen capacidad para desempeñar con eficiencia su rol compartido de fiscales, asimismo agrego que (13) trece mujeres ocupan las principales procuradurías fiscales del país, asimismo señalo que asumen el reto de enfrentar de manera enérgica la violencia sexual, y llevan a juicio los principales delitos que afectan a la sociedad, como se puede observar las mujeres en el Perú se encuentran ocupando distintos puestos en este caso puestos fiscales, quienes son integrantes del Ministerio Publico y se encargan investigar a manera detallada algún tipo de crimen o acción penal pública.

Asimismo los autores Sánchez & Pumar (2013), menciona que el género fiscal es el estado social y legal que identifica a las personas como masculino y femenino, a quien corresponde desempeñar directa y concretamente las funciones y atribuciones y está encargada de llevar procesos criminalistas y penales para evaluar la variable género fiscal se tendrá en cuenta el estado social y legal que identifica a los fiscales como masculino y femenino, que aborden casos referente a los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015.

En la ciudad de Tarapoto existen 21 fiscales provinciales penales corporativas, 8 de género masculino y 13 del género femenino, que desarrollan sus actividades acordes al estándar que lo solicita el manual de organización y funciones, pero se ha visto que existe diferencias en las cantidades de actuaciones fiscales que realizan para concluir con los procesos penales que desarrollan. En la mayoría de los casos se ha visto mayor investigación por parte de los fiscales masculinos, las cuales no son totalmente confiables ya que se conforman con la poca información para dar concluido un proceso penal, a diferencia de las fiscales femeninas quienes realizan una buena investigación para dar por concluido un proceso penal, hecho que sin duda genera la confianza por parte de la población, ya que como sabe el fiscal en sus actuaciones debe ser lo más objetivo posible para ello debe ampliar la indagación no sólo a las eventualidades de cargo, también a aquellas que accedan de descargo del procesado y si éstas, determinan su inocencia deberá abstenerse de acusarlo.

En la presente investigación se busca determinar la relación existente entre el género del fiscal y la cantidad de actuaciones fiscales en los casos de los crímenes opositoristas de la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015. Asimismo, se busca conocer el género fiscal que se muestra

imparcialidad y eficiencia en las actuaciones fiscales que realiza, en los casos de crímenes opositoristas de la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos.

1.2. Trabajos Previos

Ochoa (2013), en su trabajo de investigación: La inexistencia de objetividad del fiscal en sus actuaciones durante el proceso, que genera injusticias y la no sanción de los verdaderos culpables del hecho delictivo (Tesis de Titulación). Universidad Nacional de Loja. Ecuador. Concluye que los profesionales del Derecho de ambos géneros, en el libre ejercicio no tienen conocimiento de las coherencias en las funciones y atribuciones del fiscal para que se dé el debido proceso en su totalidad como debería ser, buscando la excelencia dando al fiscal el objetivo e imparcial, para llegar a la conclusión, se refleja que lo que busca es establecer la culpabilidad, aunque no se recopile suficientes indicios de responsabilidad ya que en muchos casos se considera a este personaje que entre sus funciones y atribuciones no es coherente y se ha visto con mucha patraña y maliciosas actuaciones que no reflejan en si la realidad como se dieron los hechos.

Nuño (2008), En su tesis titulado: La Incorporación de las Mujeres al Espacio Público y la Ruptura Parcial de la División Sexual del Trabajo dando así el Tratamiento de la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral y Sus Consecuencias en la Igualdad de género dando asimismo una integración de las féminas hacia los negocios laborales penal que se ha producido durante las últimas décadas en los países del entorno occidental, que se ha generado mediante los últimos tiempos en aquellos territorios del dominio occidental, se convirtió en un suceso incuestionable. Además, la responsabilización por parte de estas mismas de un cometido público, no ha señalado ni la desactivación del cometido privado habitual, vinculado a las obligaciones del cuidado, ni se ha logrado elaborarse un procedimiento que incorpore a la faena comercial y la labor doméstica. Puesto que, su integración al ambiente público y su aplicación laboral en el ambiente privado, de tal forma como

por la corporación de un comercio laboral que desatiende las obligaciones del cuidado conduciendo a originar nuevas modalidades de disparidad de género y, al momento, propone un serio dilema de cara a la conservación de las descendencias de relevo y al soporte financiero del prototipo de confort valido en aquel mundo.

Miranda (2010), en su tesis titulada: El principio de objetividad en la investigación fiscal y el proceso penal. Una forma rápida a la responsabilidad exigida a la fiscalía, esto es, el de examinar los sucesos adionantes del crimen, los que definan la implicación condenable, además, aquellos que garanticen la honradez del acusado, encubre a la prueba obtenida mientras el periodo de indagación de un fulgor de limpieza, pureza y calidad que lo hace más hacedor de confianza ante los ojos no sólo de la sociedad, sino también de los mediadores siendo más verosímil las testificaciones acumuladas por el inquisidor, los precedentes solicitados en el portafolio de investigación y los componentes tangibles que trabajan en su jurisdicción el resultado que nunca se menciona en entarimado de “la carpeta de la defensa”, nunca se da merito a las testificaciones precedentes que logren retribuir el préstamo de atestiguantes ante los abogados, correspondiendo sólo eficaz para diferir exégesis los colaboradores ante la policía o los inquisidores. En tanto, la indagación fue neutral, esto es, el inquisidor ha examinado todos los fundamentos que se le entregaron, y en eficacia de ello, acabo su ahínco para examinar si el acusado era inocente, consecuentemente el peso del estudio juntada por el persecutor al ser trasladado a juicio es oponible, generalmente en casos inciertos. Un espectador que ignore los reglamento y el régimen mencionaría que, si el inculcado se encuentra en sentencia “por algo debe ser” y si el inquisidor determino culparlo, debe coexistir precedentes graves en su contra, desmereciendo de principio la razón de que, si un defensor lo desea proteger, también podríamos considerar que coexisten precedentes reservados que posibilitan mantener la honradez. A esta igualdad ambicionamos; ese es la igualdad que aspiramos, de forma que

la responsabilidad de penar sólo cada que la corte haya obtenido una certeza “más allá de toda incertidumbre sensata”, sea una existencia y no una exclusiva orden partidaria.

Vaca (2009), en su trabajo de investigación: La objetividad del fiscal en el sistema penal. Se concluye que las diligencias del fiscal y del comisario Judicial, deben fijarse en los avales primordiales del requerido desarrollo que el inquisidor interpone en absolutas fases de la sucesión penal, guía la indagación pre proceso y proceso penal y de existir merecimiento, manifestara imputación en hacia los culpables de la falta. $\frac{3}{4}$ en la actualidad el inquisidor tiene que colaborar en las auditorias de idoneidad de incuestionable, enunciación de cargos, para conservar o disolver mandatos preventivos, de preparativos para el litigio y enunciación del veredicto, conferencias de enjuiciamiento, entre otras determinaciones del inquisidor deben estar adecuadas a derecho y ser el sincero fulgor de la verdad del proceso judicial. La Fiscalía tiene que conservar fidelidad con la defensa, no tiene que encubrir testimonio que le pueda perjudicar al procesado. El fiscal debe extender su investigación no sólo a las circunstancias de cargo sino también a las que sirven de exculpación del acusado, condición que se desplaza a la fase del litigio, en donde con más juicio debe de proceder con ecuanimidad porque en éste, se usa el instrumento para que coexista un juicio imparcial que el inquisidor tiene que ser claro su proceder y no cubrir indagación importante al acusado para que se logre desempeñar su derecho de amparo en homogeneidad de circunstancias.

Pérez (2016), en su tesis “Delitos contra la libertad sexual”. Universidad de Alicante. España. Tuvo como objetivo principal caracterizar los distintos comportamientos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual, así como indagar sobre diferencias existentes el derecho comparado en Europa al momento de tratar este tipo de delitos y mostrar como son percibidos este tipo de delitos por la sociedad española. La muestra está conformada por los informes de los juzgados en cuanto a este tipo de delitos. La investigación corresponde a una descriptiva –

explicativa. Se llegó a la conclusión de que los delitos de agresión sexual deben ser considerados como delitos públicos, tomándose en cuenta dentro del bien jurídico que protegen los derechos de las personas agredidas como por razones de política criminal con esto se logrará la paz social y al mismo tiempo el interés privado de la víctima, si se desea victimización secundaria habrá que legislar y actuar tomando las medidas necesarias para ello.

Salanueva y Zaikoski (2015), en su tesis “Violencia sexual y discurso jurídico, análisis de sentencias penales en casos de delitos contra la integridad sexual. Universidad Nacional de la Pampa. Argentina. Se planteó como objetivo desmitificar las ideas de complejidad, consistencia, neutralidad y avaloratividad del discurso jurídico especialmente en temas que tienen que ver con la moralidad sexual y la libertad o integridad sexual de las personas, sean niños (as), mujeres o varones, heterosexuales o no. La muestra estuvo conformada por 16 casos de abuso sexual, 14 eran incestuosos y 2 imputados a padres de familias sustitutas. La investigación es una analítica – descriptiva. Se llegó a la conclusión de que se debe considerar antes de sentencias penales en este tipo de delitos, la conducta sexual y el cuerpo de las víctimas así como su testimonio, el mismo que debe mantenerse inalterado en el discurso a través de los diversos procedimientos a seguir, todos estos elementos representa mucha importancia. También se considera que las víctimas sean mujeres adultas, niñas o personas homosexuales para que él desde este punto se perpetúe las condiciones del agresor y de acuerdo a ello se le asigna la sentencia correspondiente, teniendo en cuenta el grado del delito cometido.

1.3. Teorías relacionadas al tema

Genero fiscal

Según Pérez (2013), menciona que existen políticas fiscales con respecto al género, en donde se establece la eliminación de las desigualdades tanto sociales, económicas, culturales y políticas entre mujeres y hombre; en este sentido se dice que las mujeres y varones se

pueden desempeñar en distintas áreas y deben tener las mismas oportunidades, en el caso del género fiscal nos referimos a las mujeres y hombres que brindan su servicio dentro las diferentes comisarias, fiscalías, etc., ocupando distintos puestos. Hoy en día en una sociedad en donde la mujer es base fundamental para el desarrollo de una sociedad, la misma que se encuentra ocupando altos cargos en las distintas instituciones u organizaciones, es importante centrarse en su trabajo sobre todo en lo referente a poder penal, jurídico, etc., y como se desempeña en las actividades que realiza, por ello en la presente investigación se busca conocer el género fiscal y la cantidad de actuaciones en los casos de las infracciones posicionadas a la libertad sexual en la modalidad tocamientos, para lo cual se expondrá las siguientes teorías relacionadas a las variables objeto de estudio. (Pág. 10).

Delitos contra la libertad sexual

Por su parte Arbulu (2009), define a los delitos contra la libertad como el libre tiempo del perteneciente cuerpo sin más barreras hacia el acatamiento a la libertad ajena, así como la capacidad de impugnar los daños sexuales de otro. En este discernimiento cabe afirmar que la libertad sexual es perjudicada cuando un individuo quiere imponer a otro un acto de contenido sexual en contra de su voluntad, para lo cual tiene que hacer uso de la violencia física o psicológica, la cual se observa más como amenazada. (Pág. 8).

Según Viviano (2012), menciona que los crímenes contra la libertad sexual es la interacción en donde se utiliza a un niño o niña, adolescente, o persona adulta para su satisfacción sexual de otra persona, sin el consentimiento de la víctima, asimismo este tipo de delito de puede dar con contacto físico o sin él, en este sentido se dice que el abuso sexual no solo es significado violación sexual es también palpamientos indebidos, haciendo uso del cuerpo de la persona o de cualquier otra cosa con lo que se puede herir a la víctima, así como cualquier otro forma de manifestaciones que a pesar que no conciban contacto físico

componen una intromisión en el incremento sexual de las personas agredidas. (Pág. 7).

UNFPA (2013) Está señalada a la extensión legalmente identificada que mantiene un individuo para auto definirse en el entorno de su sexualidad. La libertad sexual entiende una faceta positiva, explicada a la capacidad de facilidad, sin más tope que la libertad ajena; y una vertiente negativa, explicada a la facilidad de apartar sugerencias o actos no codiciados.

Seducción: (Artículo 175)

Aquel que, a través de mentira tiene una aproximación libidinosa por medio vaginal, anal o bucal o adhiere elementos o lugares del cuerpo por cualquiera de los dos primeros accesos, a un individuo de catorce años o menor de dieciocho años será cohibido con sanción privativa de libertad no menos de tres ni mayor de cinco años.

De tal manera el autor León (2010). Estudio jurídico del comienzo de imparcialidad, sus repercusiones y consecuencias. Donde la utilización del principio de objetividad concede al Ministerio Público, aporta en la utilización objetivo de la ley en el desarrollo penal, derivándose para el propósito con ecuanimidad y con apego al principio de legitimidad y la ecuanimidad es uno de los comienzos de máxima relevancia para la persecución penal, el cual concibe al Ministerio Público, porque al ser este órgano el encargado de orientar la indagación de los procesos punibles de acción pública, el cual debe esencialmente originar la imparcialidad en sus trabajos de la incorporación requerida del principio de objetividad se da generalmente en el tiempo de indagación o proceso preliminar de la etapa penal guatemalteco, no obstante su empleo en las diferentes periodos del proceso. Teniendo presente los reglamentos para intuir las teorías que prolongan el estatuto convenciendo los temas a abordar en la actual indagación de ubicar marcadas y observadas dentro del reglamento actual de nuestro país, es por ello que sin embargo se hace alusión de las leyes y normas destacadas a dichos temas. Referente al Código Penal (CP), se esclarece por el fallo superior

Nº 070-81-JUS, de 08 de setiembre de 1981, se establece una delegación constituida por jurados como los doctores Luis Roy Freyre, Eduardo Mimbela de los Santos, Carlos Espinoza Villanueva, Lauro Muñoz

Garay, Alfonso Aguilar Bustillos, Víctor Maúrtua Vásquez, Nicolás de Piérola y Balta y el Coronel PIP José Cabrera Márquez, delegada de formular al Ministerio de Justicia el anteproyecto de Código Penal. El 03 de agosto de 1983 el Ministro de Justicia, doctor Armando Buendía Gutiérrez, expidió el bosquejo de Ley del Código Penal al Senado de la República, aquello que se manifestó en el periódico Oficial "El Peruano" del 03 al 05 de setiembre de 1984 con la ley Nº 23859 de 05 de julio de 1984 se capacito al Poder Ejecutivo a divulgar a través del decreto legislativo el Código Penal, Creándose una gestión Revisora constituida por los doctores Javier Alva Orlandini, Luis Bramont Arias, Hugo Denegri Cornejo, Víctor Alfaro de la Peña, Guillermo Bettocchi Ibarra, Oriel Boldrini Pomareda, Edmundo Haya de la Torre, Segundo Peña Reyna, Víctor Pérez Liendo, Juan Portocarrero Hidalgo y Bonifacio Quispe Cusi. La labor de esta asociación fue difundida en el periódico Oficial "El Peruano" en setiembre y octubre de 1984. Con ciertas reformas se difunde de nuevo del 19 al 21 de agosto de 1985 con la gestión asesora del Ministerio de Justicia, integrada por dictamen Ministerial Nº 193-85-JUS, de 31 de julio de 1985, contando con la contribución de sus integrantes Edmundo Haya de la Torre, Luis Bramont Arias, Juan Portocarrero Hidalgo y José Tello Campodónico, de la cimienta de los bosquejos siguientes desarrollados por la gestión supervisora conformada por Ley Nº 23859, desarrollo el particular realizándose a difusión en el periódico Oficial "El Peruano" del 31 de marzo al 02 de abril de 1986. Y sobre los delitos de violación sexual, se fundamenta por la ley 27.942 de Prevención contra el Hostigamiento sexual asimismo la ley 26770. Rectifica el mandato del Código Penal que relevaba de condena al abusador por nupcias con la damnificada (1997). (Pág. 15).

Según la ley 27055. Cambia artículos del Código de los Niños y Adolescentes y del Código de métodos Penales, derechos de las víctimas de violencia sexual (1999). Dando a conocer la ley 27115. Constituye acción penal pública para el crimen de violación y otros sobre la libertad sexual (1999). Básicamente, son dos los conceptos esbozados en contexto a lo que se han desarrollado mediante la concepción biológica, que orienta el dilema en base a un aspecto fisiológico, estipulando a la acción sexual como ajuste por vía natural del cuerpo de la mártir. Consecuentemente, el acto sexual debe ser ejecutado con inserción vaginal y el acto sexual análogo debe contener singularmente a la penetración por el conducto anal, siendo prioritaria para esta tesis, la total penetración del órgano sexual masculino y la próxima eyaculación. En tanto, esta concepción es inadmisibles por cuanto la contusión de la bien jurídica libertad sexual no debe ser sometido a una actividad fisiológica como es la eyaculación, formándose este requisito en un impedimento para la defensa de la concepción jurídica que se entiende como acto sexual a toda actividad obsceno en la cual coexiste arbitraje de los genitales del abusador, que logre aparentar el coito o de aspecto de rebote a esta ubicación, por cuanto, posición a el Derecho como un regulador de las interacciones colectivas, ésta obtención no acoge la realidad social y, explícitamente, la naturaleza de la acción sexual, que comprende obligatoriamente la inserción del pene en la vagina. (Pag.1).

Asimismo, de acuerdo a la concepción jurídica ejecutara crimen de abuso la mujer que fuerce a otro individuo a penetrarle con los dedos la hendidura vaginal que demanda a la acción sexual como la introducción del miembro sexual masculino mediante de la cavidad habitual, permitiendo el coito o modo depravada de éste. Esta ubicación es discutible, por lo que no podría ser estimado como individuos inactivos de este crimen ciertos hombres con inclinaciones afeminadas, que razonan y sienten como una fémina, y que se inducen a una operación quirúrgica con el propósito de extraerse el pene y testículos, para luego

realizar la construcción de una cavidad de 18 cm. de profundidad y a través una cirugía plástica y adecuar una vulva artificial; de tal manera se le confiere cantidades de estrógenos, el cual genera la reducción de vello y el incremento de las mamas.

La demanda en el sentido que la inserción se efectuó por un vía de “fuente natural” conforma un impedimento para el amparo sobre la libertad sexual, estando inadmisibles inferir que estos individuos, por la razón de tener predios operados quirúrgicamente, perdieron su libertad sexual, más si cierta operación quirúrgica se realizó para que el individuo logre percibirse desarrollado en la ejecución sexual de la mejor forma que estimo, esta concepción, Fontán Balestra, Carlos, Delitos sexuales: estudio jurídico, médico legal y criminológico con el EXP. N.º 06030-2008-PHC/TC. En Lima, a los 13 días del mes de abril de 2009, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, conformada por los magistrados Mesía Ramírez, Landa Arroyo y Álvarez Miranda que enuncia el procedimiento de ultraje constitucional insertada por don Escolástico Medina Peralta a favor de don Erick Engels Medina Cabeza y otro, sobre la veredicto remitida por la Segunda Sala Penal para Procedimientos con presos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fojas 151, su fecha 26 de mayo de 2008, que manifestó injustificada la petición de autos por la fecha 8 de enero de 2008 el demandante realiza una denuncia de hábeas corpus a favor de don Erick Engels Medina Cabeza y don Juan David Medina Cabeza y la conduce contra doña Teresa Acuña Deza, Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta del distrito de San Juan de Lurigancho. Alega que el 8 de enero de 2008 a las 5 de la tarde aproximadamente, un grupo de 3 personas –que dijeron ser policías adscritos al Ministerio Público- ingresaron a su domicilio “diciendo que por disposición de la Fiscal emplazada, estaban buscando a mis hijos para conducirlos a su despacho para que rindan su manifestación indagatoria” y, que, ante el susto de su sobrina –menor de edad que se encontraba en casa- quien huyó del lugar, es que estas personas se retiran y dejan en el piso de su casa dos citaciones.

Asimismo alega que los favorecidos no han cometido “delitos flagrantes que requieran la directa participación del Fiscal” y que, al parecer, ha solicitado la detención preliminar sin justificación alguna y que pretende derivarlo al Juzgado Penal a “quien no le quedará más que ordenar la detención” de los favorecidos ya que coincidentemente la emplazada investiga los dos casos de sus hijos que viven en el mismo domicilio lo que afecta su imparcialidad, amenaza la libertad individual y el derecho de defensa de los favorecidos por la irregular investigación del fiscal que realizó la investigación sumaria del recurrente que se ratifica en su demanda. Por otro lado la Fiscal emplazada manifiesta que en su despacho obran dos ingresos de denuncias una de ellas contra Erick Engels Medina Cabeza por el delito de violación contra la libertad sexual en la modalidad de tocamientos indebidos en el que no se realizaron algunas diligencias, por lo que amplía la investigación fiscal y cita al favorecido con este fin para el 3 de enero de 2008; y la otra contra Juan David Medina Cabeza por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de seducción el que fue notificado para el 15 de enero a fin de hacer valer su derecho de defensa. Asimismo, manifestó que no se dispuso que personal policial efectúe las notificaciones ni ha solicitado detención preliminar contra los investigados, ya que no cuentan con personal policial asignado a despacho fiscal y que no tiene facultades coercitivas. Finalmente agregó que las notificaciones las realizó SERPOST y que el conocimiento de estas DOS causas es por resolución del Decanato Superior que fija los turnos de trabajo en el cuadragésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, con fecha 29 de enero de 2008, declaró infundada la demanda por considerar que las citaciones las realizó a fin de tener mayores elementos de juicio sobre las presuntas comisiones de los delitos referidos y que la notificación fue realizada por el servicio de correspondencia SERPOST y que estas actuaciones de la emplazada están acorde a sus funciones constitucionales lo cual confirmó la apelada por considerar que el requerimiento (citación) no vulnera o amenaza la libertad de los favorecidos, las que fueron realizadas con una resolución motivada y a mérito de los atestados policiales que la demanda tiene por

objeto cuestionar las restricciones a la libertad que vendrían sufriendo los favorecidos por las citaciones –a fin que presten su declaración indagatoria- en la irregular investigación y actuación policial dispuesta por la Fiscal emplazada y pide el cese definido de la persecución; así como por la amenaza inminente a la libertad individual ya que la emplazada habría solicitado la detención preliminar –de sus hijos- sin justificación alguna, interviniendo irregularmente con la Policía Nacional del Perú y condicionando al Juzgado Penal para ordenar la detención de los mismos que han referido a la pretensión de amenaza a la libertad individual, este Tribunal ya ha tenido la oportunidad de desarrollar abundante jurisprudencia, en el sentido que la actividad desplegada por el Ministerio Público, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Constitución y su Ley Orgánica, no supone en modo alguno la restricción de la libertad individual, dada su naturaleza meramente postulatoria (STC N° 6167-2005-HC). En tal sentido, toda vez que en el presente caso se cuestiona la actividad de la Fiscal Provincial Mixta, la que estaría condicionando al Juez Penal para ordenar la detención de los favorecidos, no constituye amenaza cierta e inminente de afectación a la libertad individual, toda vez que -de autos se concluye- no solicitó la detención preliminar y -además- será el Órgano Jurisdiccional el que determine las medidas coercitivas a adoptar si el caso lo amerita; entonces esta pretensión debe ser declarada improcedente, en la medida que ello no comporta la restricción ni violación de la libertad individual de los favorecidos al sentido dado que el petitorio del recurrente –en este extremo- no está referido al contenido constitucional protegido por el Tribunal Constitucional, resulta de aplicación el artículo 5°, inciso 1, del Código Procesal Constitucional a esta pretensión. Por otro lado, en la petición referida a las restricciones a la libertad que estarían siendo objeto los favorecidos por la irregular investigación fiscal, en la que se estaría citando injustificadamente y pretendiendo –por intermedio de la Policía adscrita al Ministerio Público- capturarlos y conducirlos al despacho fiscal para que rindan su declaración indagatoria con el argumento de que existen investigaciones penales en

contra de los favorecidos, causando –incluso- susto y zozobra a sus familiares por la presencia de 3 personas (las que) ingresaron a su domicilio y dejaron 2 citaciones, ya que –considera- no cometieron delito flagrante que requiere la participación directa de la Fiscal demandada, y que –en conclusión- estos constituirían actos de persecución penal irregular que perturba la libertad individual del tribunal, mediante Sentencia N.º 2663-2003-HC/TC, ha establecido que entre los diversos tipos de hábeas corpus existentes, tenemos el hábeas corpus limitado, el cual se utiliza cada que la libertad física o de traslado es elemento de incomodidad, inconvenientes, desconcierto o irritación que, en los circunstancias, forman una seria limitación para su integro ejercicio. Quiere decir, que, en ciertos casos, sin prohibirse de la libertad al sujeto, “se le impide en menor grado”. Asimismo, estas acciones también se dan en forma de impedimento de entrada o desplazamiento a específicos sitios; los seguimientos perturba torios carentes de fundamento legal y/o provenientes de órdenes dictadas por autoridades incompetentes; las reiteradas e injustificadas citaciones policiales (y/o fiscales); las continuas retenciones por control migratorio o la vigilancia domiciliaria arbitraria o injustificada al sentido que cabe precisar, además, que, en el presente caso, las citaciones de la Fiscal emplazada que supuestamente restringen y amenazan la libertad individual de los actores, no constituyen afectación a dicho derecho toda vez que se han dictado en mérito al atestado policial N.º 224-06-VII DIRTEPOL-DIVPOLMET-E2-CLH-DEINPOL, en el que se concluye que don Juan David Medina Cabeza (NO HABIDO) es el presunto autor del delito contra la libertad sexual (seducción) en agravio de la menor B. A. G. S. (F. 21); asimismo obra el atestado N.º 196-2006-VII-DIRTEPOL-DIVPOMET-E2-CZ-DEINPOL, en el que se concluye que don Erick Engels Medina Cabeza es presunto autor del delito contra la libertad sexual (tocamientos indebidos) en agravio de Allison Gilda Val del Carpio que, en consecuencia, la Fiscal demandada a fin de determinar la presunta comisión de los ilícitos aludidos y en cumplimiento de su función constitucionalmente reconocida en el artículo 159º, inciso 5) de la

Constitución que encarga al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte y establece que corresponde a los fiscales hacer ejercicio de la titularidad de la acción penal pública y, una vez conocida la denuncia o noticia criminal, proceder a formalizarla ante el juez penal si lo estiman procedente, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por Decreto Legislativo N.º 052, es que procede a citar a los favorecidos al sentido que se advierte en el caso sub examine que las citaciones del Ministerio Público cuestionadas, en modo alguno, amenazan, restringen, quebrantan o impiden el ejercicio del derecho a la libertad o de aquellos que le son inherentes, pues la determinación cuestionada se da dentro de las facultades reconocidas por la ley, lo que no constituye persecución penal irregular ni vulnera el derecho de defensa, toda vez que los actos del Ministerio Público es precisamente para tener mayores elementos de juicio a fin de ejercer su función. Asimismo, es necesario precisar que, conforme obra a fojas 84, el cargo de la notificación N.º 1483-2006-3FPM-SJL-MP-FN en el que consta que se dejó las citaciones “Bajo puerta por ausente”, por el trabajador de SERPOST don Richard Moreno Nina huanca, las fechas: 5 de enero de 2008 y 7 de enero de 2008, en este sentido –del análisis del expediente- a este Tribunal no le genera convicción que miembros de la Policía Nacional del Perú por orden de la Fiscal Emplazada hayan ingresado al domicilio del recurrente finalmente cabe precisar que en lo referido a la petición sobre el irregular conocimiento de la Fiscal emplazada de las 2 investigaciones referidas a los favorecidos, a fojas 18 obra la Resolución N.º 797-2004-MP-FN-DSDJL del Decanato Superior en la que se establecen el rol de turnos de la Segunda y Tercera Fiscalías Provinciales Mixtas del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, y que es este rol el que determinó el ingreso de las denuncias. Por tal razón, el presente proceso constitucional debe ser desestimado en aplicación del artículo 2º, en sentido contrario, del Código Procesal Constitucional por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú declarado improcedente el

extremo referido a la amenaza al derecho a la libertad enfundando asílos demás extremos de la demanda.

Por otro lado, el autor Silva (2014), señala que el género fiscal es el funcionario público en algunos países que ante la sociedad es considerado como masculino o femenino, partiendo de rasgos biológicos obvios, asimismo es constituyente del Ministerio Público, quien conlleva tangiblemente el mando de la indagación fraticida y la aplicación de acto penal pública. Cuando se realiza la acusación de una infracción, el inquisidor es el elemento que requiere entregar las pruebas frente al inquisidor para que cierto crimen sea penado. Siendo un jurisperito perteneciente al Estado, y no del mártir, la ignorancia de este suceso da entrada a evidentes colisiones por ello es grato contribuir con cierta indagación. Si el Ministerio público concede las obligaciones de amparo de mártires y atestiguantes a la fiscalía, esto no compromete que el inquisidor sea su defensor.

Peña (2007). Menciona que el delito contra libertad sexual tiene que comprenderse de ambas formas: como autónomo contribución de la misma área corporal, sin más trabas que el respeto hacia la autonomía ajena; y con condiciones de repugnar. Acometidas sexuales de externas personas. (Pág. 22).

Cáceres L. (2006). Menciona que los crímenes contra la autonomía sexual se fundamentan en dos maneras: Lo afirmativo, representa autonomía contribución de aquellas mismas actitudes y capacidad sexual, así como en su conducta peculiar como en su conducta comunitaria; y, lo adverso, se ve en un aspecto protector remesando al derecho de todo sujeto y no encontrarse implicada sin su permiso en el ámbito sexual que señala que en el crimen de abuso sexual que se muestra la agresión, es el uso de la presión fisonómica que se orienta sobre el aspecto corporal o la intensión del individuo impasible forzando a sostener coito sexual y la agresión o presión física para serse peculiar tiene que obligar, imposibilitar o disminuir el aspecto de soberanía del

individuo impasible, a permitir sobre su decisión en la acción sexual u otra analogía. La agresión tiene que ser directa o inmediata en la cuestión de acercamiento entre éste y la ejecución de la acción sexual. La agresión tiene que regirse explícitamente sobre el individuo de del mártir en forma de presión física que fuerce a ejecutar los actos sexuales. Esto quiere decir, debe de coexistir oposición lucida del mártir y su terminación es un severo peligro, consta en la amenaza de un término o de acto de generar un perjuicio ilegal, apremiante, factible y posible al mártir y que le inspira pánico y pavor. El peligro no advierte ser total ni incontenible, es idóneo que sea apropiado y acate la disposición del mártir. Tiene que estipularse de una acción exterior y ciertamente severa. Se advierte que el peligro inaplazable, severa y carente de signos de burla o mofa que la agresión es severa peligro fuerza a un sujeto a ejecutar la acción carnal u otro parecido, será restringido con sanción restringida de libertad no menos de 4 ni máxima de 8 años. Si el abuso se ejecutó con armas blancas o de fuego por dos o más individuos, la pena no será menos de 8 ni máxima de 15 años. Con el cambio del Código Penal respecto a los crímenes sexuales por la Ley 28251, el crimen de acceso libidinoso se estructura si el representante presto hace uso de su agresión o provocaciones severas consigue la aproximación libidinoso vaginal, anal y bucal o parecida (penetración de cosas o fracciones del cuerpo acceso vaginal o anal. Con lo que se logra estimar que el momenjuris de crimen de abuso sexual, reflejaba quedar reducido y no englobaba toda su capacidad, y solo simbolizaba el tocamiento sexual de la vagina o ano del individuo inactivo con el miembro sexual propio del individuo inactivo. En tanto, al tenerse legislado de manera específico de la vía bucal ejerce para estructurar el acercamiento carnal, así como tenerse sospechado que debe requerirse utilizar de diversas fracciones del cuerpo o partes para llegar libidinosamente al mártir. (Pág. 25).

Tocamientos indebidos:

La UFEM (2015) en la coordinación fiscal determinada en violencia realizadas a las féminas y semejantes lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTI) del MPF. Fue establecida por la Procuradora General de la Nación el 29 de junio de 2015, a través la Resolución PGN n° 1960/15, y reglamentada a través la Resolución PGN n° 427/16 luego del tiempo de diagnóstico y proyección elaboración por una gestión de Expertos y Expertas del MPF.

Puede actuar ante cualquier manifestación de violencia de género perpetrada contra:

Mujeres.

Lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTI).

Niños, niñas y adolescentes, cuando se trate de hechos vinculados al objeto de actuación de la Unidad, ocurridos en contextos de violencia intrafamiliar.

Del marco de actuación de la UFEM quedan excluidos los casos de violencia sexual contra personas menores de 13 años, puesto que corresponden a la Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Integridad Sexual (UFISEX).

Asimismo, el Código penal (2008): Seducción. Artículo 175 es, a través de mentiras, ejecute la acción sexual u otro parecido con un sujeto de 14 años y menos de 18, será restringido con sanción negada de autonomía ni más de 3 años o con asistencia de función social de 30 a 60 y 8 recorridos para generar al engaño fachada de veracidad; impulsar a un tercero a pensar y conservar por verdad lo que no es, la mentira corrompe a la aprobación del mártir. Permaneciendo así el contacto lúbrico orgánico que empeora en base al individuo inactivo con la finalidad de complacer la apetencia sexual del individuo activo.

Corresponden ser: manoseos, tocamientos, roces de las fracciones del cuerpo. (Pág. 15).

Actuaciones fiscales

Ministerio Público (2008) Son ciertas acciones judiciales que desempeñan los inquisidores en su posición de autorizados del desarrollo público de la labor penal, como el de las mandatos y comunicaciones entre supremacías.

Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades en la actuación fiscal (2006), señala que son aquellas acciones judiciales que desempeñan los inquisidores en su posición de autorizados de la función pública de la labor penal, así como el de las citaciones y comunicaciones entre autoridades tiene con propósito avalar que las circulares fiscales se desarrollen en manera eficiente y adecuada, considerando el derecho de amparo mantenido en la imposición del paradójico, la semejanza de ambas posiciones, y diversos respaldos, usados para el propósito de absolutas vías que la legislación genero a través del ministerio público. (Pág. 7).

Ministerio Público (2008). Fiscal Artículo 65 y 322 NCPP que pertenece al inquisidor decretar la maniobra de indagación apropiada al hecho. Planificara y organizara con quien le pertenezca el oficio de patrones, procedimientos y métodos esenciales para la calidad de la misma. Avalara el derecho de amparo para el acusado y sus otros derechos primordiales, de tal manera como la uniformidad de las gestiones idóneas, el inquisidor guía la indagación iniciativa A tal manera puede desarrollar por sí mismo o encargar al Policía las gestiones de indagación que piense precisas para el aclaración de los sucesos, sean por misma decisión o a pedido, si es que no necesiten autorización judicial ni contengan material jurisdiccional para la ejecución de las acciones de indagación tiene que solicitar la contribución de los superiores y empleados públicos, quienes lo realizaran en el aspecto de sus correspondientes desempeños y desarrollaran las ordenes o

mandatos de informes que se desarrollen de acuerdo a la Ley, el Fiscal, también, se poseerá la disposición las normas adecuadas y requeridas para amparar y separar sospechas tangibles en los sitios donde se indague un crimen, con la finalidad de obviar la evanescencia o devastación de estas mismas difunde voluntad sobre la colaboración de expertos y/o técnicos criminalísticas y organización con los expertos de la forma como se desarrolle el afiliación apropiada al cuadro de indagación para la examinación, individual, acumulación y salvaguardia de los componentes tangibles o pruebas y de esta forma se realizó a través de datos señalados en la participación de la policía al fardo adecuado, encargándose del origen y mantenimiento del componente físico o evidencia al llenado del formato de la cadena de custodia para el envío, manejo, análisis, entrega, recepción y seguimiento del elemento material o evidencia que se puede disponer o requerir diversos actos de investigación que levanta un acta por cada una de las diligencias que se desarrollen las actas y declaraciones realizadas se anexarán al acta de la escena de investigación para disponer la concurrencia del imputado, víctima, peritos y otras personas para que informen sobre los hechos materia de investigación. En caso que no asistan, puede ordenar su conducción compulsiva, previo apercibimiento y según corresponda al ordenamiento de las diligencias solicitadas por las partes que estimare conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Si estas no proceden puede rechazarlas con la debida argumentación y motivación que permita que los sujetos procesales y sus abogados participen en todos los actos de investigación, señalados por ley para previa advertencia, puede ordenar la exclusión de los sujetos procesales en cualquier diligencia, si alteran el orden y disciplina, durante el desarrollo del acto procesal mediante el cual evaluara las actuaciones realizadas por los fiscales se tendrá en cuenta el cumplimiento de todas las actuaciones expuestas en el Nuevo código procesal penal con el Fiscal al ordenar de tomar fotos, registrar imágenes y usar otros medios técnicos para observación o investigación del lugar de residencia del imputado. Por otro lado el Fiscal debe expedir disposición en forma

motivada, por sí, o a pedido de la policía y designar al personal a cargo del procedimiento, registro y custodia al establecer la confidencialidad e integridad de los registros para recibir las imágenes y verificar que estén incorporadas la hora y el día que la rotulación indicando fecha de procedimiento, duración y demás datos cual de disponer las transcripciones y designar al responsable de las medidas de seguridad después de recibido el registro de la transcripción y los soportes originales, y levantar un acta de su recepción requerida al orden judicial cuando sea en lugar cerrado o inmueble. Por otro lado el Fiscal puede solicitar exhibición o entrega a quien lo tenga en su poder para fotocopiar los documentos y devolver los originales. En caso de retener los originales se entregará copias certificadas a quien lo tenía en su poder. En caso de incautación, cuando el documento forme parte de un volumen o registro del cual no puede separarse, permanece en depósito judicial el Fiscal podrá obtener copia de las actuaciones y de los documentos incautados, restituyendo los originales. Cuando mantenga la incautación de los originales, podrá autorizar la expedición gratuita de copia certificada a aquellos que los detentaban legítimamente a los servidores o funcionarios públicos podrán expedir copias, extractos o certificaciones de los documentos restituidos, en original o copia, por el Fiscal, pero deberá hacer mención en ellos de la incautación existente a la persona u oficina ante la que se efectuó la incautación, debe entregársete copia del acta de incautación realizada por el documento incautado forma parte de un volumen o un registro del cual no puede ser separado y el Fiscal no considera conveniente extraer copia, el volumen entero o el registro permanecerá en depósito judicial. El funcionario Público con la autorización del Fiscal, expedirá a los interesados que lo soliciten, copias, extractos o certificados de las partes del volumen o registro no sujetas a incautación, haciendo mención de la incautación parcial, en las copias, extractos y certificados que podrán instar la intervención del Juez de la Investigación Preparatoria cuando la disposición del Fiscal afecta irrazonablemente sus derechos o intereses jurídicos. El Juez se pronunciará previa audiencia con asistencia de los

afectados y de las partes, en caso que el afectado invoque al Secreto profesional el Fiscal indagará y al considerar la oposición infundada solicitará la exhibición e incautación al Juez de la Investigación Preparatoria en audiencia solicitará al presidente del Consejo de Ministros confirmar esta invocación. Confirmado la invocación, si la prueba es esencial, acudirá al Juez de la Investigación Preparatoria para clausurar la investigación en audiencia para finalizar la diligencia levanta el acta y entregará copia a la persona u oficina. Asimismo los bienes delictivos objeto de esta técnica son: las drogas u otras sustancias prohibidas y sus materias primas; bienes y ganancias de lavado de activos y de delitos aduaneros; bienes y ganancias culturales extraídos ilícitamente; especies de flora o fauna de comercio prohibido; billetes o monedas falsas; armas, municiones o explosivos que el Fiscal puede emitir disposición de oficio o pedido de la policía o autoridad extranjera y a la disposición fiscalizada indicará el objeto de la autorización o entrega vigilada, características del bien, vía de transporte, la ruta, los mecanismos y métodos de custodia, y designará al responsable de la técnica en el caso de solicitud extranjera expide disposición considerando la legislación de destino, tratados internacionales y otros instrumentos para enviar una copia de la disposición a la Fiscalía de la Nación y realizar coordinaciones con autoridades aduaneras, aeroportuarias y otras para facilitar y cumplir con sus disposiciones para dirigir y controlar la actuación policial de seguimiento a la remesa o bien donde el policía elabora un informe y entrega al Fiscal y emitir disposición resolviendo la conclusión de la técnica. (Pág. 13).

Evaluación Actuaciones fiscales

- Ministerio Publico (2008) Para evaluar la variable se tendrá en cuenta la cantidad de información que sea útil, necesaria, pertinente y conducente para la conclusión de los procesos penales, teniendo en cuenta cuál de los dos tipos de géneros de fiscal realiza mejor este tipo de actuación, para lo cual se utilizará

como instrumento la lista de cotejo y considera las dimensiones e indicadores expuesto continuación:

El video vigilancia, fotos, imágenes y otras técnicas de observación:

- Expedir disposición en forma motivada, por si, o a pedido de la policía.
- Designar al personal a cargo del procedimiento, registro y custodia.
- Establecer la confidencialidad e integridad de los registros.
- Recibir las imágenes y verificar que estén incorporados la hora y el día.
- Cuidar la rotulación indicando fecha de procedimiento, duración y demás Datos.
- Disponer las transcripciones y designar al responsable de éste.
- Disponer las medidas de seguridad después de recibido el registro.
- Recibe la transcripción y los soportes originales, y levantar un acta de su recepción.
- Requiere orden judicial cuando sea en lugar cerrado o inmueble.

La circulación y entrega vigilada de bienes delictivos:

- Emitir disposición de oficio o pedido de la policía o autoridad extranjera.
- Enviar una copia de la disposición a la Fiscalía de la Nación.
- Realizar coordinaciones con autoridades aduaneras, aeroportuarias y otras para facilitar y cumplir con sus disposiciones.
- Dirigir y controlar la actuación policial de seguimiento a la remesa o bien.
- Solicitar exhibición o entrega a quien lo tenga en su poder.
- Fotocopiar los documentos y devolver los originales.

Exhibición e incautación de actuaciones y documentos no privados:

- En caso de incautación, cuando el documento forme parte de un volumen o registro del cual no puede separarse, permanece en depósito judicial.
- Indagar y al considerar la oposición infundada solicita la exhibición e incautación al Juez de la Investigación Preparatoria en audiencia.
- Al finalizar la diligencia levanta el acta y entregará copia a la persona u oficina.
- Autoriza a miembros de la policía a actuar bajo identidad supuesta.

Agente encubierto:

- Analiza el informe y el plan de trabajo remitido por la policía y entrevistar al agente propuesto.
- Emite una disposición indicando identidad real y supuesta del agente, actuación del agente, su duración, propósito y la obligación de informar periódicamente.

1.4. Problema

Problema general.

¿Cómo se relaciona el género del fiscal con la cantidad de actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de tocamientos indebidos en los despachos de investigaciones de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015?

Problemas específicos.

- a. ¿Cuál es el género predominante de los fiscales de los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015?
- b. ¿Cuál es la cantidad promedio de actuaciones fiscales desarrolladas en los casos de delitos contra la libertad sexual en la modalidad de

tocamientos indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015?

1.5. Justificación del estudio

Justificación por conveniencia

La presente investigación muestra un alto nivel de conveniencia, por que sirvió a los servidores públicos a conocer el grado de eficiencia de las funciones del género fiscal al realizar investigaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos, tratando de demostrar una relación entre ellos.

Justificación Social

La investigación se justificó socialmente debido a que los resultados obtenidos beneficiaron a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Tarapoto, a conocer el grado de eficiencia e imparcialidad que ostenta los fiscales al realizar investigaciones en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos, asimismo beneficiaria a la población en su conjunto a tener un alcance del grado de imparcialidad que sustentan los fiscales de la ciudad de Tarapoto con los resultados de la investigación.

Justificación Práctica

Se justificó de manera práctica ya que es de utilidad porque contribuye a resolver un problema real, referente a nivel de eficiencia que cuenta los fiscales según su género y a recabar información o investigaciones referentes a los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos para la evaluación de las variables.

Justificación Teórica

En la presente investigación se utilizaron teorías expuestas por autores que contribuyeron con el desarrollo de la investigación. Para la evaluación de la variable (Genero Fiscal), se tuvo en cuenta la teoría expuesta por la investigación para lo cual se hizo uso de instrumentos que permitieron la recopilación de información con respecto a las

variables en estudio; la misma que puede servir para posteriores trabajos de investigación relacionados con el tema.

1.6. Hipótesis.

Hipótesis general.

H_i: El género del fiscal se relaciona de manera significativa con la cantidad de actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015.

H₀: El género del fiscal no se relaciona con la cantidad de actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015.

Hipótesis específica.

H1: El género predominante de los fiscales de los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015, fue el femenino.

H2: La cantidad promedio aproximada de actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de tocamientos indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015, fue de 15 casos por fiscales.

1.7. Objetivos

Objetivo general

Determinar la relación existente entre el género del fiscal y la cantidad de actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015.

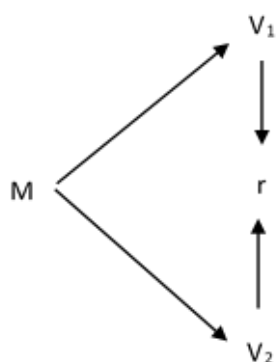
Objetivos específicos

- Conocer el género predominante de los fiscales de los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015.
- Calcular la cantidad de actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de tocamientos Indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015.

II. METODO

2.1. Diseño de investigación

El diseño de investigación corresponde a una **Descriptiva Correlacional**, tal como lo mencionan Hernández, Fernández y Baptista (2010), la investigación descriptiva correlacional busca entablar la relación entre ambas variables, realizando primeramente una descripción de cada una de ellas y posterior a ello se determina la relación existente entre ambas variables objeto de estudio.



Dónde:

M: 21 servidores públicos (Fiscales provincial penal corporativa Tarapoto)

V₁: Género del fiscal

V₂: Actuaciones fiscales

r: Relación

2.2. Variables, Operacionalización.

Variables

Variable I: Genero del fiscal

Variable II: Actuaciones fiscales

	Solicitar exhibición o entrega a quien lo tenga en su poder.
	Fotocopiar los documentos y devolver los originales.
Exhibición e incautación de documentos y actos no privados	En caso de incautación, cuando el documento forme parte de un volumen o registro del cual no puede separarse, permanece en depósito judicial. Indagar y al considerar la oposición infundada solicita la exhibición e incautación al Juez de la Investigación Preparatoria en audiencia. Al finalizar la diligencia levanta el acta y entregará copia a la persona u oficina. Autoriza a miembros de la policía a actuar bajo identidad supuesta. Analiza el informe y el plan de trabajo remitido por la policía y entrevistar al agente propuesto.
Agente encubierto	Emite una disposición indicando identidad real y supuesta del agente, actuación del agente, su duración, propósito y la obligación de informar periódicamente.

Fuente: Fundamentación teórica.

2.3. Población y muestra

Población

Para la variable I (Genero fiscal), la población estuvo constituida por los numero de fiscales entre femenino y masculino en un total de 21, en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015 y para la primera variable (Actuaciones Fiscales), la población estuvo conformada por el acervo documentario de 13 casos de delitos, que refleje las investigaciones de casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos.

Muestra

Asimismo, para la variable I (Genero fiscal), la muestra estuvo constituida por 21 servidores públicos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto y para la variable II (Actuaciones Fiscales), la muestra estuvo conformada por el acervo documentario, que refleje las investigaciones de casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

En la investigación se usó como técnica el análisis documental y la observación directa para lo cual se utilizó como instrumentos de recolección de datos la guía de análisis de datos y la lista de cotejo, ello con el fin de recabar información acerca de las variables de estudio y para el armado de las bases teóricas, por lo cual utilizaron como informantes a 21 servidores públicos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto, además del acervo documentario que reflejo las investigaciones de casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos en conjunto con aquellas fuentes que facilitaron obtener información de cada variable de estudio.

2.5. Métodos de análisis de datos

Para el procesamiento de los datos se hizo uso de tablas, cuadros y gráficos estadísticos, a fin de brindar una información más completa y ordenada. Estos datos fueron analizados con los programas estadísticos Excel y SPSS.

2.6. Aspectos éticos

La investigación en propuesta y realizada por el propio investigador, se responsabiliza por los contenidos y la base teórica de la cual se compusieron el mencionado trabajo.

III. RESULTADOS

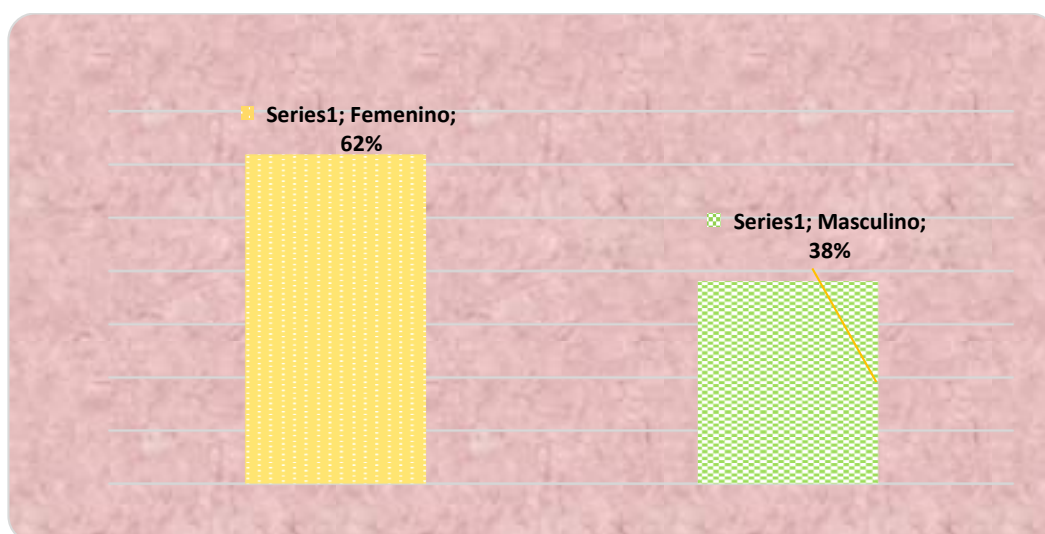
3.1. Género de los fiscales de los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015.

Tabla 3: Género del fiscal

Género del fiscal	F°	%
Femenino	13	62%
Masculino	8	38%
Total	21	100%

Fuente: Anexo 4

Gráfico 1: Género del fiscal



Fuente: Tabla 3

Interpretación:

En la tabla 3 y gráfico 1 se refleja que luego de haber aplicado una guía de análisis se obtuvo como resultados que la mayor cantidad de fiscales provinciales son de género femenino puesto a que se cotejó que existen en total 21 fiscales de los cuales en forma cuantificada arroja que 13 de los mismos son mujeres y ocho varones siendo ellas mayoría en relación a un 62% a diferencia de los varones que solo representan ser un 38% de los miembros fiscales que actúan como servidores públicos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto.

3.2. Actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de tocamientos Indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015.

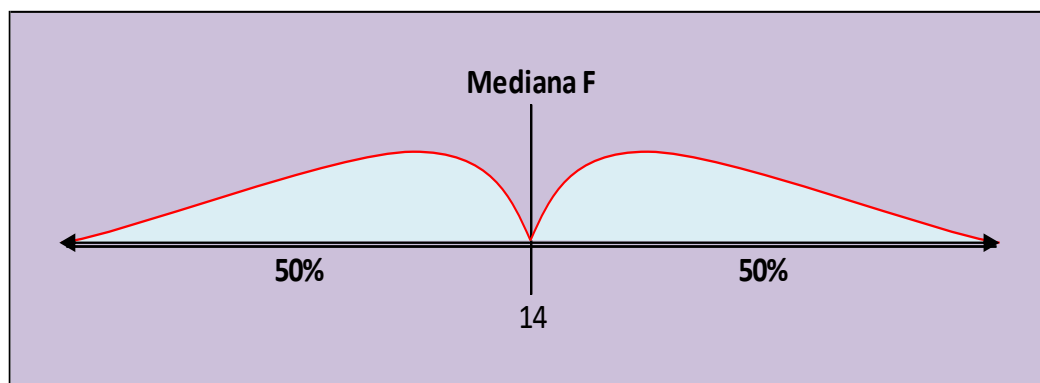
A efectos de poder responder a este objetivo, se aplicó la mediana a ambos grupos de fiscales (tanto mujeres como varones), con lo que se pudo generar la Tabla 4 y los gráficos 2 y 3, tal y como se muestra a continuación:

Tabla 4: Actuaciones fiscales según género del fiscal

Género	Mediana
Femenino (F)	14
Masculino (M)	18
Total	16

Fuente: Anexo 4

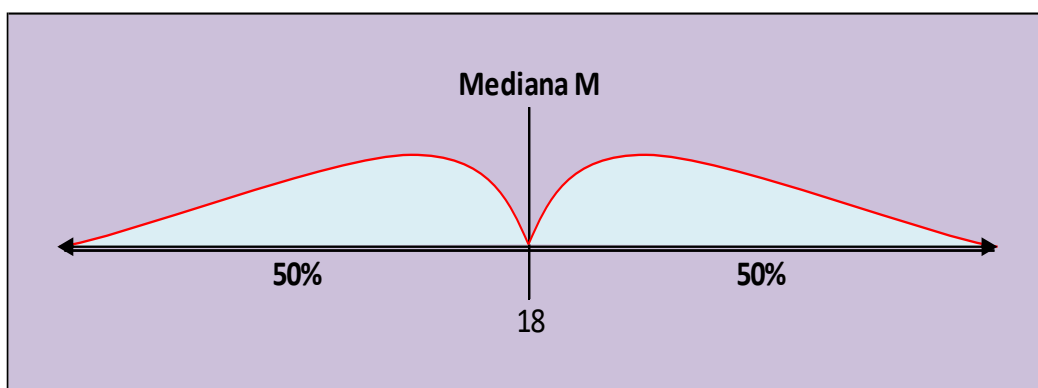
Gráfico 2: Actuaciones de fiscales mujeres



Fuente: Tabla 4

Nota: "F" simboliza a las fiscales de género femenino analizadas en la investigación

Gráfico 3: Género de fiscales varones



Fuente: Tabla 4

Nota: "M" simboliza a los fiscales de género masculino analizados en la investigación

Interpretación

El análisis de las medianas, permitió analizar el valor medio de casos que por lo general desarrollaron los fiscales en el año en estudio. Por lo que de esta manera, se demostró que en lo que respecta a las fiscales de género femenino, el 50% de ellas realizaron al año menos de 14 actuaciones fiscales, mientras que las otras 50% realizaron más de 14 actuaciones por delitos de libertad sexual en su modalidad tocamientos indebidos (Ver resultados del Gráfico 2). Así mismo, en el gráfico 3, se evidencia que, de los fiscales de género masculino, el 50% realizó menos de 18 actuaciones y el otro 50% más de 18. Hasta este punto es posible evidenciar, que los fiscales varones, han realizado una mayor cantidad de actuaciones, sin embargo, las fiscales mujeres, aún no quedan atrás.

3.3. Relación entre el género del fiscal y las actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de tocamientos Indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto.

A fin de poder establecer la relación entre las variables estudiadas, y posterior a ello, realizar la contratación de las hipótesis, se procedió con la aplicación de la “prueba t para muestras independientes”, pues, se ha trabajado con una variable cualitativa (género del fiscal) y una cuantitativa (actuaciones). Dichos resultados son expresados mediante los valores obtenidos estadísticamente en las tablas 5 y 6:

Tabla 5: Estadísticos de grupos

	Género del fiscal	N	Media	Desviación típ.	Error típ. de la media
Actuaciones fiscales	Femenino	13	14,92	3,968	1,100
	Masculino	8	17,63	5,706	2,017

Fuente: Tabulación de resultados de las variables en SPSS

Interpretación

De la tabla 5, se evidencia que, de un total de 21 fiscales encuestados, 13 corresponden a mujeres y 8 a varones; así mismo, de estos casos analizados se ha identificado que, en promedio, las mujeres fiscales realizaron aproximadamente 15 (valor de la media: 14,92) actuaciones fiscales en lo que fue del año estudiado, en comparación a los varones que hicieron un total de 18 (valor de la media: 17,63) actuaciones aproximadamente. Esto demuestra, que aun cuando los fiscales varones constituyen una muestra menor que al de las fiscales mujeres, desarrollaron una mayor cantidad de actuaciones en el año 2015.

Tabla 6: Prueba de muestras independientes

		Prueba T para la igualdad de medias						
		t	Gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	Error típ. de la diferencia	95% Intervalo de confianza para la diferencia	
							Inferior	Superior
Actuaciones fiscales	Se han asumido varianzas iguales	-1,284	19	,215	-2,702	2,105	-7,107	1,703
	No se han asumido varianzas iguales	-1,176	11,208	,264	-2,702	2,298	-7,748	2,344

Fuente: Tabulación de resultados de las variables en SPSS

Interpretación:

En la tabla 6 (prueba de muestras independientes), se evidencia que no existe relación entre el género del fiscal y la cantidad de acciones realizadas en el periodo evaluado, pues, el valor sig. (Bilateral) obtenido en ambos casos es mayor a 0,05. Ello demuestra que el género fiscal, no guarda relación significativa con la cantidad de actuaciones fiscales desarrolladas, ya que tanto fiscales varones o mujeres, efectúan una mayor o menor cantidad de actuaciones en función a la complejidad de los mismos, por lo que no se puede afirmar que un fiscal al ser mujer presentará una mayor cantidad de actuaciones que un fiscal varón.

Prueba de contestación de hipótesis

La hipótesis a contrastar es la siguiente:

H₀: El género del fiscal no se relaciona con la cantidad de actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015.

Los criterios a tomar en cuenta son los siguientes:

Si: $p > r$ = Se acepta la Hipótesis Nula (H₀)

Si: $p < r$ = Se rechaza la Hipótesis Nula (H₀)

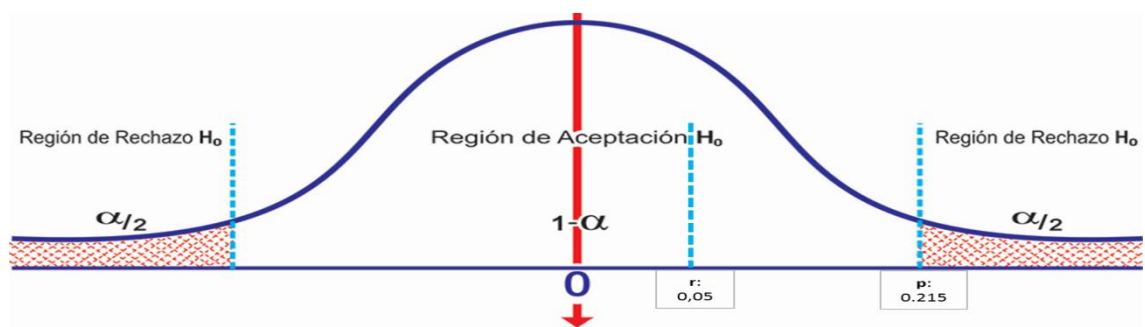
Donde:
p : Sig. (bilateral) = 0,215
r : Margen de error = 0,05

Tabla 7: Contrastación de hipótesis

Género del fiscal y las actuaciones fiscales	Grados de libertad	Nivel de significancia	$1 - \alpha$	Valor r	Valor p	Decisión
	2	0.05	0.950	0.05	0,215	Se rechaza H_0 .

Fuente: Prueba estadística SPSS 21

Gráfico 4: Campana de Gauss



Fuente: Tabla 7

Interpretación:

En el gráfico 4, se evidencia que como el valor “p” [sig. (bilateral) de 0,215] es menor al valor “r” (margen de error de 0,05) se acepta la hipótesis nula (H_0), y se rechaza la hipótesis alterna (H_i), demostrando de esta manera que “El género del fiscal no se relaciona con la cantidad de actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015”. Es así que en la investigación, se ha demostrado que no necesariamente una fiscal por ser mujer, actuará por la parte sentimental llevándola a agilizar y sentenciar los delitos que llegan hasta sus manos, incrementando de esta manera la cantidad de actuaciones que realiza.

IV. DISCUSIÓN

En la actualidad el género de la persona ha ido cobrando mayor relevancia como un factor delimitante para conseguir empleo, ello en relación al constructo social que se ha ido imponiendo con el tiempo en las empresas empleadoras, pues consideran que los sujetos de mayor capacidad organizativa e intelectual para realizar las labores de toda índole son las que corresponden al género femenino por lo que las mismas ocupan la mayor parte laboral. Sin embargo, en lo que respecta al desarrollo del presente trabajo de investigación, se pudo contrastar que lo descrito líneas anteriores no guarda relación con los resultados obtenidas de la realidad analizada, pues dentro de los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de la ciudad de Tarapoto, figuran más fiscales mujeres, que varones, sin embargo, ello no conlleva a que presentaran una mayor cantidad de actuaciones fiscales durante el periodo estudiado (en el año 2015), por lo que se ha podido demostrar que no necesariamente una fiscal por ser mujer, actuará por la parte sentimental llevándola a agilizar y sentenciar los delitos que llegan hasta sus manos, incrementando de esta manera la cantidad de actuaciones que realiza. La delimitación del género fiscal, en función a la inferencia realizada de último resultado encontrado, guarda relación con la teoría expuesta por Sánchez & Pumar (2013), quienes mencionan que el género fiscal es el estado social y legal que identifica a las personas como masculino y femenino, a quien corresponde desempeñar directa y concretamente las funciones y atribuciones y están encargados de llevar procesos criminalistas y penales. Sin embargo, estos resultados no guardan relación con lo encontrado por Nuño (2008), quien en su trabajo de investigación concluyo que gracias a la eficacia que presentan en el mundo actual las mujeres, su incorporación al mercado ha sido indudablemente incrementando, sin embargo, concluyo del mismo modo que ello ocasiona que nuevas formas de desigualdad de género y, al tiempo, plantea un serio problema de cara al mantenimiento de las generaciones de reemplazo y a la sostenibilidad financiera del modelo de bienestar vigente.

Todo lo antes mencionado, fue puesto a prueba mediante la prueba de contrastación de la hipótesis, en donde se evidencia que como el valor “p” [sig.

(bilateral) de 0,215] es menor al valor “r” (margen de error de 0,05) se acepta la hipótesis nula (H0), y se rechaza la hipótesis alterna (Hi), demostrando de esta manera que “El género del fiscal no se relaciona con la cantidad de actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015”. Es así que en la investigación, se ha demostrado que no necesariamente una fiscal por ser mujer, actuará por la parte sentimental llevándola a agilizar y sentenciar los delitos que llegan hasta sus manos, incrementando de esta manera la cantidad de actuaciones que realiza.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. En relación al primer objetivo se concluyó que dentro de los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto por tocamientos indebidos existe más número de fiscales de género femenino que masculino siendo esta diferencia relativa a 5, pues en el caso de las mujeres hacen un total de 13, y en varones solo ascienden a 8.
- 5.2. En cuanto al número de actuaciones fiscales se determinó que no existe mayor diferencia en cuanto a la cantidad de actuaciones realizadas por fiscales mujeres en comparación al de los varones, sin embargo, en promedio se evidencia que las mujeres desarrollaron 14 actuaciones de manera independiente mientras que los hombres un total de 18.
- 5.3. Se logró determinar que no existe relación entre el género del fiscal y la cantidad de acciones realizadas en el periodo evaluado, pues, el valor sig. (bilateral) obtenido en ambos casos es mayor a 0,05. Ello demuestra que el género fiscal, no guarda relación significativa con la cantidad de actuaciones fiscales desarrolladas, ya que tanto fiscales varones o mujeres, efectúan una mayor o menor cantidad de actuaciones en función a la complejidad de los mismos, por lo que no se puede afirmar que un fiscal al ser mujer presentará una mayor cantidad de actuaciones que un fiscal varón.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. En lo concerniente al género del fiscal se recomienda tener en consideración la capacidad cognitiva de cada tipo de género para poder emplear funcionarios equitativos, siempre y cuando estos se encuentren bajo las condiciones de cumplir todas las actuaciones fiscales tal como lo establecen los centros jurídicos.
- 6.2. En relación con el número de actuaciones se recomienda acogerse con mayor ímpetu a las actuaciones fiscales respetando cada elemento a desarrollar ello en relación a los de género masculino, en cuanto al resto de funcionarios se les recomienda contribuir con el buen desarrollo de sus compañeros laborales para incrementar la resolución o proceso de los casos por tocamientos indebidos.
- 6.3. Finalmente se recomienda considerar la capacidad de cada género de fiscales que se incumben en el proceso y resolución de casos por tocamientos indebidos ello para equiparar el número entre los mismos y con ello que las actuaciones fiscales se incrementen.

VII. REFERENCIAS

- Arbulu, V. (2009). Delitos sexuales en agravio de menores. Lima. Perú.
Recuperado de:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20101207_04.pdf
- Cáceres L. (2006). Delitos contra el patrimonio aspectos penales y criminológicos. Especial referencia a Badajoz. Primera edición. Editorial: Visión Libros.
- Código penal (2008). Decreto Legislativo N° 635. Primera edición. Perú. Editorial Fiscalía De La Nación.
- Diario La República (2012). El desempeño de las mujeres fiscales en el país. Lima. Perú.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la investigación. (5ª ed.). México D.F. México. Ediciones Mc Graw Hill Educación. Disponible en:
https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf
- León E. R. (2010). Análisis jurídico del principio de objetividad, sus incidencias y efectos. (Tesis de titulación). Universidad De San Carlos De Guatemala. Guatemala. Concluye que: Recuperado el 26 de Enero del 2016 de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8484.pdf
- Ley N° 27055. Ley que modifica diversos artículos del código de los niños y adolescentes y del código de procedimientos penales, referidos a los derechos de las víctimas de violencia sexual. Lima. Perú. Recuperado de: <http://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27055-jan-22-1999.pdf>
- Ministerio Público (2008). Nuevo código procesal penal. Decreto legislativo N° 957 y sus modificaciones. Primera edición: Editorial escuela del ministerio público. República dominicana. Recuperado el 21 de diciembre del 2015.

- Miranda L. I. (2010), en su tesis titulada: El principio de objetividad en la investigación fiscal y el proceso penal. Una reforma urgente (Tesis de titulación). Universidad San Sebastián. Chile.
- Nuño L (2008). La Incorporación de las Mujeres al Espacio Público y la Ruptura Parcial de la División Sexual del Trabajo: El Tratamiento de la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral y Sus Consecuencias en la Igualdad de género (Tesis de titulación). Universidad Complutense De Madrid. España. Recuperado el 26 de Enero del 2016 de <http://eprints.ucm.es/8836/1/T30855.pdf>
- Ochoa M. (2013). La inexistencia de objetividad del fiscal en sus actuaciones durante el proceso, que genera injusticias y la no sanción de los verdaderos culpables del hecho delictivo (Tesis de Titulación). Universidad Nacional de Loja. Ecuador. Recuperado el 26 de Enero del 2016 de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/5808/1/Miguel%20%C3%81ngel%20Rosas%20Ochoa.pdf>
- Peña D. M. (2007). Código penal. Códigos la ley. Primera edición. Editorial: La ley.
- Pérez (2013). Análisis de género de las políticas fiscales. México. Recuperado de: <file:///C:/Users/LENOVO!/Downloads/Presentac.%20lu.pdf>
- Pérez, M. (2016). Delitos contra la libertad sexual". (Tesis de Pregrado). Universidad de Alicante. España. Recuperado de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/56207/1/Delitos_contra_la_libertad_sexual_PEREZ_COLLADO_MARIA_DEL_CARMEN.pdf
- Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones entre autoridades en la actuación fiscal (2006). Resolución Administrativa N° 096 – 2006 – CE – PJ. Lima. Perú. Recuperado de: http://www.justiciaviva.org.pe/convocatoria_ms/cpp/09_reglamentos_citaciones.pdf

- Salanueva, O. y Zaikoski, D. (2015). Violencia sexual y discurso jurídico, análisis de sentencias penales en casos de delitos contra la integridad sexual. (Tesis de Posgrado). Universidad Nacional de la Pampa. Argentina. Recuperado de: <file:///C:/Users/LENOVO!/Downloads/427-3-1377-1-10-20150910.pdf>
- Sánchez A. & Pumar B. (2013). Analista feminista del derecho. Teorías, igualdad. Primera edición. Editorial Universitat.
- Silva E. (2014). Fiscalía e igual de género. Primera edición. Editorial: Dykinson
- Vaca P. (2009), en su trabajo de investigación: La objetividad del fiscal en el sistema penal. (Tesis de titulación). Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador.
- Viviano, T. (2012). Abuso Sexual, estadísticas para reflexión y pautas para la prevención. (1 Ed.). Lima. Perú: Editorial Corporación Nuevo Milenio. Recuperado de: http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/libro_abusosexual.pdf

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

Autor/título	Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Indicadores	Técnicas de recolección
<p>Yadira García García</p> <p>Género del fiscal y la cantidad de actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015.</p>	<p>¿Cuál es la relación entre el género del fiscal y la cantidad de actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015?</p>	<p>Determinar la relación existente entre el género del fiscal y la cantidad de actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015.</p> <p>Específicos</p> <p>-Conocer el género del fiscal de los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015.</p> <p>-Analizar la cantidad de actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015.</p>	<p>Hi: Existe relación significativa entre el género del fiscal y la cantidad de actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015.</p> <p>H0: No existe relación significativa entre el género del fiscal y la cantidad de actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015.</p>	<p>Género del fiscal</p> <p>Actuaciones fiscales</p>	<p>Femenino</p> <p>Masculino</p> <p>Expide disposición en forma motivada, por sí, o a pedido de la policía</p> <p>Designa al personal a cargo del procedimiento, registro y custodia</p> <p>Establece la confidencialidad e integridad de los registros.</p> <p>Recibe las imágenes y verificar que estén incorporadas la hora y el día.</p> <p>Cuida la rotulación indicando fecha de procedimiento, duración y demás Datos.</p> <p>Dispone las transcripciones y designar al responsable de éste.</p> <p>Dispone las medidas de seguridad después de recibido el registro.</p> <p>Recibe la transcripción y los soportes originales, y levantar un acta de su recepción.</p> <p>Requiere orden judicial cuando sea en lugar cerrado o inmueble.</p>	<p>Análisis Documental Observación</p>
<p>Diseño</p>		<p>Población</p>			<p>Muestra</p>	
<p>Descriptiva correlacional</p>	<p>Para la variable I (Genero fiscal), la población estuvo constituida por los servidores públicos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015 y para la primera variable (Actuaciones Fiscales), la población estará conformada por el acervo documentario, que refleje las investigaciones de casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos.</p>				<p>Asimismo, para la variable I (Genero fiscal), la población estuvo constituida por 21 servidores públicos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto y para la primera variable II (Actuaciones Fiscales), la población estuvo conformada por el acervo documentario, que refleje las investigaciones de casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos.</p>	

Anexo N° 02: Instrumentos de recolección de información

NUMERO DE FISCALES	GENERO FISCAL		CARGO
	Femenino (1)	Masculino (2)	

Cuestionario de Actuación Fiscal

La presente lista de cotejo a aplicar tiene como finalidad educativa, conocer el cumplimiento de las actuaciones dispuesta al fiscal, atendiendo única y exclusivamente a la obtención de información. Indicaciones: Conteste las preguntas en forma sincera y marque con una "X" según corresponda; asimismo, precise su respuesta si la pregunta lo amerita.

1.....SI

2.....NO

ACTUACIÓN FISCAL			
N°	La video vigilancia, fotos, imágenes y otras técnicas de observación	1	2
1	Expide disposición en forma motivada, por si, o a pedido de la policía		
2	Designa al personal a cargo del procedimiento, registro y custodia		
3	Establece la confidencialidad e integridad de los registros.		
4	Recibe las imágenes y verificar que estén incorporadas la hora y el día.		
5	Cuida la rotulación indicando fecha de procedimiento, duración y demás Datos.		
6	Dispone las transcripciones y designar al responsable de éste.		
7	Dispone las medidas de seguridad después de recibido el registro.		
8	Recibe la transcripción y los soportes originales, y levantar un acta de su recepción.		
9	Requiere orden judicial cuando sea en lugar cerrado o inmueble.		
N°	Exhibición e incautación de actuaciones y documentos no privados	1	2
10	Solicita exhibición o entrega a quien lo tenga en su poder.		
11	Fotocopia los documentos y devolver los originales.		
12	En caso de incautación, cuando el documento forme parte de un volumen o registro del cual no puede separarse, permanece en depósito judicial.		
13	Indaga y al considerar la oposición infundada solicita la exhibición e incautación al Juez de la Investigación Preparatoria en audiencia.		
14	Al finalizar la diligencia levanta el acta y entregará copia a la persona u oficina.		
N°	La Circulación Y Entrega Vigilada De Bienes Delictivos	1	2
15	Emite disposición de oficio o pedido de la policía o autoridad extranjera.		
16	Envía una copia de la disposición a la Fiscalía de la Nación.		
17	Realiza coordinaciones con autoridades aduaneras, aeroportuarias y otras para facilitar y cumplir con sus disposiciones.		
18	Dirige y controla la actuación policial de seguimiento a la remesa o bien.		
N°	Agente Encubierto	1	2
19	Autoriza a miembros de la policía a actuar bajo identidad supuesta.		
20	Analiza el informe y el plan de trabajo remitido por la policía y entrevistar al agente propuesto.		
21	Emite una disposición indicando identidad real y supuesta del agente, actuación del agente, su duración, propósito y la obligación de informar periódicamente.		

Anexo N°03: Fichas de validación por el juicio de expertos

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: Terrones Borrego, Antonio Zalatiel

Grado Académico: Magíster

Institución donde labora: Universidad César Vallejo

Cargo que desempeña: Docente de la Escuela de Postgrado

Instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ANALISIS PARA EVALUAR A LA VARIABLE GENERO DEL FISCAL.

Autor del Instrumento: YADIRA SHIRRLLEY GARCIA GARCIA

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X X
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a.					X X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
Subtotal						5(
TOTAL						5(

I. OPINION DE APLICABILIDAD: Instrumento adecuado para una variable simple.

II. PROMEDIO DE VALORACION: 50

Tarapoto, marzo del 2017.


 Mg. Antonio Z. Terrones Borrego
 DOCENTE INVESTIGADOR
 EPO - UCV

I. **DATOS GENERALES:**

Apellidos y Nombre del experto: Herrera Rengifo Cindy Cristina

Grado Académico: Magíster

Institución donde labora: Ministerio Público

Cargo que desempeña: Asistente en Función Fiscal

Título de la Investigación: GENERO DEL FISCAL Y LA CANTIDAD DE ACTUACIONES FISCALES EN LOS CASOS DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN LOS DESPACHOS DE INVESTIGACION DE LAS FISCALIAS PENALES CORPORATIVAS DE TARAPOTO EN EL AÑO 2015.

Instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ANALISIS PARA EVALUAR A LA VARIABLE GENERO DEL FISCAL.

Autor del Instrumento: YADIRA SHIRLEY GARCÍA GARCÍA

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
Subtotal					8	40
TOTAL						48

I. **OPINION DE APLICABILIDAD:** Instrumento adecuado para una variable simple.

II. **PROMEDIO DE VALORACION:** 48

Lugar y fecha: Tarapoto, marzo del 2017.


Mg. Cindy Cristina Herrera Rengifo
Reg. CASM N° 652
DNI 46220454

I. **DATOS GENERALES:**

Apellidos y Nombre del experto: Rodríguez Mendoza Wildor Teodoro

Grado Académico: Magister

Institución donde labora: Ministerio Público

Cargo que desempeña: Fiscal Adjunto Provincial

Título de la Investigación: GENERO DEL FISCAL Y LA CANTIDAD DE ACTUACIONES FISCALES EN LOS CASOS DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN LOS DESPACHOS DE INVESTIGACION DE LAS FISCALIAS PENALES CORPORATIVAS DE TARAPOTO EN EL AÑO 2015.

Instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ANALISIS PARA EVALUAR A LA VARIABLE GENERO DEL FISCAL.

Autor del Instrumento: YADIRA SHIRRLEY GARCÍA GARCÍA

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
Subtotal					8	40
TOTAL						48

III. **OPINION DE APLICABILIDAD:** Instrumento adecuado para una variable simple.

IV. **PROMEDIO DE VALORACION:** 48

Lugar y fecha: Tarapoto, marzo del 2017.


Mg. Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza
Rég. CALL 2101. DNI 19255155

I. DATOS GENERALES:**Apellidos y Nombre del experto:** Terrones Borrego, Antonio Zalatiel**Grado Académico:** Magister**Institución donde labora:** Universidad Cesar Vallejo**Cargo que desempeña:** Docente de la EPG**Instrumento motivo de evaluación:** LISTA DE COTEGO PARA EVALUAR A LA VARIABLE ACTUACIONES FISCALES.**Autor del Instrumento:** YADIRA SHIRLEY GARCIA GARCIA**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a.				X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
Subtotal					8	40
TOTAL						48

I. OPINION DE APLICABILIDAD: Es pertinente a la variable en estudio.**II. PROMEDIO DE VALORACION:** 48

Tarapoto, marzo del 2017.



Mg. Antonio Z. Terrones Borrego
DOCENTE INVESTIGADOR
EPG - UCV

I. **DATOS GENERALES:**

Apellidos y Nombre del experto: Herrera Rengifo Cindy Cristina

Grado Académico: Magister

Institución donde labora: Ministerio Público

Cargo que desempeña: Asistente en Función Fiscal

Título de la Investigación: GENERO DEL FISCAL Y LA CANTIDAD DE ACTUACIONES FISCALES EN LOS CASOS DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN LOS DESPACHOS DE INVESTIGACION DE LAS FISCALIAS PENALES CORPORATIVAS DE TARAPOTO EN EL AÑO 2015.

Instrumento motivo de evaluación: LISTA DE COTEGO PARA EVALUAR A LA VARIABLE ACTUACIONES FISCALES.

Autor del Instrumento: YADIRA SHIRLEY GARCÍA GARCÍA

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
Subtotal						50
TOTAL						50

I. **OPINION DE APLICABILIDAD:** Es pertinente a la variable en estudio.

II. **PROMEDIO DE VALORACION:** 50

Lugar y fecha: Tarapoto, marzo del 2017.


 Mg. Cindy Cristina Herrera Rengifo
 Reg. CASM N° 652
 DNI 46220454

I. **DATOS GENERALES:**

Apellidos y Nombre del experto: Rodríguez Mendoza, Wildor Teodoro

Grado Académico: Magister

Institución donde labora: Ministerio Público

Cargo que desempeña: Fiscal Adjunta Provincial

Título de la Investigación: GENERO DEL FISCAL Y LA CANTIDAD DE ACTUACIONES FISCALES EN LOS CASOS DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN LOS DESPACHOS DE INVESTIGACION DE LAS FISCALIAS PENALES CORPORATIVAS DE TARAPOTO EN EL AÑO 2015.

Instrumento motivo de evaluación: LISTA DE COTEGO PARA EVALUAR A LA VARIABLE ACTUACIONES FISCALES.

Autor del Instrumento: YADIRA SHIRRELEY GARCÍA GARCÍA

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes a.				X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
Subtotal					8	40
TOTAL						48

III. **OPINION DE APLICABILIDAD:** Es pertinente a la variable en estudio.

IV. **PROMEDIO DE VALORACION:** 50

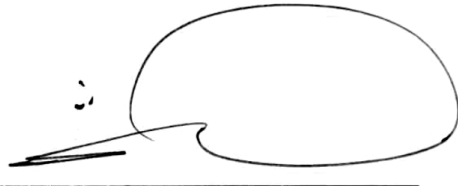
Lugar y fecha: Tarapoto, marzo del 2017.


Mg. Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza
Reg. CALL 2101. DNI 19255155

Anexo N° 04: autorización para aplicar instrumentos.

CONSTANCIA DE AUTORIZACION

Siendo las 10:30 de la mañana del día viernes 04 de marzo del 2016, se AUTORIZA, a la estudiante de post grado YADIRA SHIRLEY GARCIA GARCIA, identificada con DNI N° 42702820, de la Universidad Particular “Cesar Vallejo”-Filial Tarapoto; en mi calidad de Fiscal Provincial Coordinador de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín-Tarapoto, se brindarle todas las facilidades, para la elaboración de su tesis titulada “ Género del fiscal y la cantidad de actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015.



Luis Manuel Sagastegui Jauregui
Fiscal Provincial Coordinador
1º y 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa S.M.T

Anexo N°05: informe de originalidad

“Género del fiscal y la cantidad de actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015”.

INFORME DE ORIGINALIDAD

21% INDICE DE SIMILITUD	21% FUENTES DE INTERNET	1% PUBLICACIONES	5% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	www.scribd.com Fuente de Internet	8%
2	documents.mx Fuente de Internet	3%
3	www.derechocambiosocial.com Fuente de Internet	2%
4	www.oas.org Fuente de Internet	1%
5	spij.minjus.gob.pe Fuente de Internet	1%
6	www.munizlaw.com Fuente de Internet	1%
7	www.tc.gob.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
9	www.poder-judicial-bc.gob.mx Fuente de Internet	1%



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD
DE LOS TRABAJOS ACADÉMICOS DE LA UCV.**

Yo ANTONIO ZALATIEL TERRONES BORREGO, docente de la experiencia curricular de Desarrollo Del Trabajo De Investigación, del ciclo IV, del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal en la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo de Tarapoto y revisor del trabajo académico titulado, **Género del fiscal y la cantidad de actuaciones fiscales en los casos de los delitos contra la libertad sexual en la modalidad de Tocamientos Indebidos en los despachos de investigación de las fiscalías penales corporativas de Tarapoto en el año 2015**, de la estudiante Yadira Shirley García García, constato que el citado trabajo académico tienen un índice de similitud de **21%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnifin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto 14 de Diciembre del 2017.


Mg. Antonio Z. Terrones Borrego
DOCENTE INVESTIGADOR
EPG - UCV

Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego
Docente de Desarrollo del Trabajo de investigación.
DNI: 18202269

Anexo N° 06: Autorización para publicar tesis en repositorio UCV

Autorización de Publicación de Tesis en Repositorio Institucional UCV

Yo Yadira Stürriley García García
identificado con DNI (X) OTRO () N° 42702820, egresado de la
escuela de POSGRADO de la Universidad César Vallejo, autorizo la divulgación y
comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado
 Género del fiscal y la cantidad de actuaciones
fiscales en los casos de los delitos contra la libertad
sexual en la modalidad de Tocamientos indebidos
en los despacho de investigación de las Fiscalías
Penales corporativas de Tarapoto en el
año 2015.
....., en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://dspace.ucv.edu.pe/>),
según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23
y Art. 33.

Observaciones:

.....
.....
.....
.....


FIRMA

DNI N° 42702820

FECHA: 16 Abril del 2018